

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

21ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 21ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-47.071/22. Proyecto de Ley:** Propone la intervención en calidad de Amigo del Tribunal de personas humanas o jurídicas, Estado Provincial, sus organismos y Municipios de la Provincia en los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-47.542/23. Proyecto de Ley:** Propone declarar el día 15 de junio de cada año como “Día Provincial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-47.051/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, incorpore al Nomenclador de rutas provinciales al Camino Vecinal que nace en el empalme de la ruta provincial N° 54, desde Las Dos Torres hasta las localidades La Puntana e Hito 1, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Con dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones; y sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-47.965/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios para que en el Aero Club de la Ciudad de Salta se reciban vuelos vinculados a la minería y vuelos sanitarios en una pista de aterrizaje alternativa y de esta manera se descongestionaría el tráfico aéreo del Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-45.721/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice las gestiones necesarias para incluir en el Plan de Estudios de la Escuela Pedro Brandan N° 4.307 de la Misión El Quebrachal, del municipio General Ballivián, el espacio curricular denominado “Huerta”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-48.083/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea una ambulancia para ser destinada a la Sala de Atención Primaria de la comunidad Pacará de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos).**
7. **Expte. 91-47.633/23. Proyecto de Ley:** Propone complementar, en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (G.I.R.S.U.). **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Asuntos Municipales; de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
8. **Expte. 91-47.968/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a arbitrar los medios necesarios para reparar el equipo de hemodinamia que se encuentra en el Hospital San Bernardo. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (B. Salta Independiente).**
9. **Expte. 91-47.785/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta, efectúen las gestiones necesarias para que se lleven a cabo las obras de pavimentación de la Ruta Nacional 40 en el tramo que une las localidades Seclantás y Cachi. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----En la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-----

Fecha: 25-10-2022

Autores: Dip. Esteban Amat Lacroix – Dip. Germán Darío Rallé – Dip. Gonzalo Caro Dávalos – Dip. Lino Fernando Yonar – Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse – Dip. Laura Cartuccia – Dip. Víctor Manuel Lamberto – Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca (con Lic.) – Dip. Patricia del Carmen Hucena – Dip. Patricio Peñalba Arias – Dip. Martín Miguel Pérez – Dip. Osvaldo Francisco Acosta – Dip. Moisés Justiniano Balderrama – Dip. Roberto Ángel Bonifacio – Dip. Federico Miguel Cañizares – Dip. Fabio Enrique López – Dip. Ernesto Gerardo Guanca – Dip. Gustavo Javier Pantaleón – Dip. Francisco Fabio Rodríguez (con Lic) – Dip. Rogelio Guaipo Segundo - y Dip. Ricardo Germán Vargas.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La intervención en calidad de Amigo del Tribunal de personas humanas o jurídicas, Estado Provincial, sus organismos y Municipios de la Provincia en los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés público, se rige por la presente Ley.

Art. 2º.- El Amigo del Tribunal es un tercero en relación al proceso, especializado o competente en la materia de la causa. No reviste calidad de parte ni puede asumir derechos procesales.

Art. 3º.- El objeto de la presentación se limita a expresar una opinión fundada y aportar argumentos jurídicos, técnicos o científicos en defensa de un interés público o cuestión institucionalmente relevante. No puede versar sobre hechos, pruebas o elementos no propuestos por las partes; ni reiterar las expresiones de éstas ya agregadas al expediente. La opinión no es vinculante.

Art. 4º.- La presentación debe realizarse con patrocinio letrado, en cualquier momento del proceso, hasta el llamamiento de autos para sentencia o hasta la oportunidad anterior a resolver.

Art. 5º.- Los requisitos de admisibilidad de la presentación en carácter de Amigo del Tribunal son los siguientes:

- a) constituir domicilio procesal y electrónico en los términos del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de Salta y Acordadas de la Corte de Justicia de Salta vigentes;
- b) acreditar su idoneidad para aportar elementos enriquecedores al debate;
- c) fundar su interés en participar en el proceso judicial, expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos y el vínculo entre la cuestión y su especialización o competencia;
- d) informar si recibió de las partes financiamiento o ayuda económica de cualquier especie y si el resultado del proceso le representa directa o indirectamente beneficios patrimoniales.

Art. 6º.- Solicitada la intervención, el Tribunal debe resolver sobre la admisibilidad y, en su caso, incorporar la presentación al expediente. La resolución que admite o rechaza es irrecurrible para las partes y para el solicitante.

Art. 7º.- El Tribunal puede invitar a cualquier entidad, órgano o autoridad de reconocida competencia en la materia a intervenir como Amigo del Tribunal a fin de que emita una opinión fundada.

Art. 8º.- La actuación del Amigo del Tribunal no requiere el pago de tasas ni devenga costas.

Art. 9º.- La Corte de Justicia de Salta debe adoptar las medidas necesarias para difundir y promover la participación ciudadana como Amigo del Tribunal en procesos judiciales de trascendencia colectiva o interés público.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Amicus Curiae, vocablo latino que significa Amigo del Tribunal, es un instrumento democrático de participación ciudadana en procesos judiciales de trascendencia institucional o interés público. Esta forma de intervención permite que un tercero ajeno a la causa se presente en ella para ofrecer opiniones de relevancia para defender un interés público e ilustrar al Tribunal en la solución del caso.

Este instituto de creación pretoriana tiene su origen en el Derecho Romano donde surge como una actuación solicitada por los magistrados para asistirlos en caso de duda o para salvaguardarlos del error. En esta etapa, el *amicus* era esencialmente neutral porque buscaba lo “suyo de cada uno”, es decir, una solución justa del caso. Adoptado por el Derecho Anglosajón, el amigo de la Corte para ser un tercero interesado y comprometido en la causa de una de las partes, y a presentarse en su apoyo. Posteriormente, la figura se incorpora al Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los fines de elevar la calidad de los debates judiciales introduciendo aportes para la decisión. Es por ello que encontramos alta participación en casos tramitados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en cuyo reglamento está previsto- incluso en la totalidad de las opiniones consultivas. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite la presentación.

Como consecuencia del amplio reconocimiento en el Derecho Internacional y el notable activismo de organizaciones sociales vinculadas a los Derechos Humanos, el Derecho Argentino lo recepta por primera vez en la Causa Nº 761 “Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada” que tramitaba ante la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. En 1995 dicho Tribunal resolvió hacer lugar al memorial presentado por dos organizaciones internacionales de derechos humanos, reconociendo, además, la idoneidad y especialización en la materia sometida a discusión. Para así resolver, indicó que la participación repara en la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos al bloque federal de constitucionalidad, a partir de 1994.

A partir de este precedente se sucedieron otras intervenciones donde distintos tribunales, incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se pronunciaron a favor del instituto. Por ejemplo, el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Capital Federal en el caso “Sterla, Silvia s/ interrupción de la prisión preventiva” de 1996, recogiendo los argumentos de la causa ESMA, declaró la admisibilidad del *amicus curiae*, destacando el rol de las ONG en la transformación del pensamiento jurídico de nuestro país y el aporte fundamental al fortalecimiento de la sociedad civil. En el ámbito de la CSJN recordamos casos emblemáticos en los que se presentaron *amicus curiae*, tales como “Mendoza”, “Clarín” y “Castillo”.

Recientemente, en el fallo 344:3368 de Octubre de 2021, el Alto Tribunal sostuvo: “El instituto de Amigo del Tribunal es un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia en causas de trascendencia colectiva o interés general y a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no sólo individual sino también colectivo”.

En este orden de ideas, resulta interesante el voto del juez Rosatti al afirmar que “el ejercicio deliberativo previo a la toma de decisiones relevantes posee un efecto positivo para todos los participantes, así en esta orientación, la figura del *amicus curiae*, en la medida en que vincula fuertemente a la participación con las decisiones jurisdiccionales relevantes, contribuye a fortalecer el valor epistemológico en la construcción de consensos”.

Cabe recordar que el caso en cuestión llega a la Corte porque en instancias inferiores la presentación había sido rechazada, entendiendo los jueces que la participación en carácter

de Amigo del Tribunal carecía de sustento normativo que lo reglamente, porque ni el Código Procesal Civil y Comercial ni una ley nacional prevén este supuesto especial de intervención. Tales argumentos fueron desechados porque la figura encuentra su justificación constitucional en deber de motivar las sentencias que deviene del principio republicano (art. 1 CN), en el derecho a peticionar a las autoridades (art. 14 CN), debido proceso (18 CN), derechos y garantías implícitas (art. 33 CN), amparo colectivo (art. 43 CN) y por supuesto, en el postulado del preámbulo “afianzar la justicia”.

En este contexto, si bien es cierto que la figura goza de plena virtualidad jurídica que deviene de los precedentes jurisprudenciales y la favorable recepción de la doctrina, no es menos cierto que al revestir naturaleza procesal y, por lo tanto, competencia no delegada al Gobierno Federal (art. 121 CN), le corresponde a las Provincias la atribución de establecer su reglamentación por ley. Entendemos que es saludable legislar al efecto, ya que la experiencia del fallo citado indica que no siempre los magistrados adoptan un criterio favorable a la intervención de *amicus curiae*, recurriendo a fundamentos dogmáticos para su rechazo. Con la sanción de una ley que regule este instituto jurídico, se enervan las posibilidades de repeler arbitrariamente la participación ciudadana en procesos judiciales de interés general, al tiempo que se aporta mayor legitimidad a las decisiones judiciales al establecer criterios y requisitos claros para la promover la actuación.

De esta manera, Provincia de Buenos Aires, CABA, La Pampa, Río Negro, por ejemplo, avanzaron en una legislación local que regule esta herramienta, siguiendo los lineamientos de la Acordada N° 7/2013 de la CSJN que rige en el ámbito de los procesos judiciales correspondientes a su competencia originaria o apelada.

En la Provincia, la Corte de Justicia admite presentaciones de *amicus curiae* aplicando analógicamente la aludida Acordada, “dado que en el ámbito local aún no se ha reglado el instituto”, ya que solo la Ley 8036 que reglamenta la Acción Popular de Inconstitucionalidad y la Ley 7888 de Protección contra la Violencia de Género, hacen referencia a este tipo de participación, sin establecer el procedimiento.

En el orden nacional, la Ley 24.488 contempla que, en el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter amigo del tribunal. Asimismo, la Ley 25.875 faculta al Procurador Penitenciario a expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de amigo del tribunal. A su vez, la Ley 26.485 instituye la colaboración de organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres en carácter de *amicus curiae*.

Resta manifestar que la presente iniciativa pretender dar un marco normativo a la participación procesal de aquellos sujetos ajenos al proceso, pero legitimados para actuar bajo la figura de Amigo del Tribunal, precisando su objeto, estableciendo los requisitos que el interesado deberá cumplir para su admisibilidad y la oportunidad para su presentación. Siendo un mecanismo idóneo para dar mayor amplitud al debate y escuchar a especialistas, todo ello con el firme propósito de promover la participación ciudadana en el ámbito judicial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte. 91-47.542/23

Fecha: 06-02-2023

Autores: Dip. CARTUCCIA D. Laura – Dip. AMAT LACROIX Esteban

Proyecto de Ley
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPIUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°. - Declarar el día 15 de junio de cada año como "Día provincial de toma de conciencia de abuso y maltrato a la vejez".

ART. 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo desarrollarán diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

ART. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

El maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Tan solo en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones, que se sitúan entre un 1% y un 10%. Aunque se desconoce la magnitud del maltrato de los ancianos, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, este problema requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad.

Las formas de definir, detectar y resolver el maltrato de las personas mayores tienen que enmarcarse en el contexto cultural y considerarse junto con los factores de riesgo que tienen una especificidad cultural. Desde una perspectiva sanitaria y social, si los sectores de atención primaria de salud y los servicios sociales no están bien preparados para detectar y resolver el problema, el maltrato de los ancianos seguirá estando semi oculto.

3.- Expte. 91-47.051/22

Fecha: 21-10-2022

Autor: Dip. BALDERRAMA Moisés Justiniano

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad Provincial, arbitre las medidas necesarias, a los fines que se incorpore al Nomenclador de Rutas Provinciales al Camino Vecinal que nace en el empalme de la Ruta Provincial Nº 54, desde Las Dos Torres hasta las localidades de La Puntana e Hito 1, municipio de Santa Victoria Este, Departamento de Rivadavia y estableciendo para la vía mencionada la categoría de ruta provincial, haciéndose cargo también de manera permanente de su mantenimiento integral, habida cuenta que esta ruta llega hasta el paso fronterizo internacional con la localidad D'Orbigny del Estado Plurinacional de Bolivia.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto sin dudas es fuerte pedido y una expresión de anhelo compartida con los habitantes de localidad La Puntana, municipio de Santa Victoria Este, que tienen la permanente necesidad de contar con esta ruta en buenas condiciones de transitabilidad.

Para ello es necesario que la Dirección de Vialidad Provincial, arbitre las medidas necesarias, a los fines que se incorpore al Nomenclador de Rutas Provinciales al Camino

Vecinal que nace en el empalme de la Ruta Provincial N° 54, desde Las Dos Torres hasta La Puntana e Hito 1, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia y estableciendo la categoría de ruta provincial, haciéndose cargo de manera permanente de su mantenimiento integral, habida cuenta que esta ruta llega hasta el paso fronterizo internacional con la localidad D´Orbigny del Estado Plurinacional de Bolivia.

En épocas de lluvias, por desbordes de cañadas, arroyos y por la cantidad de barro, este camino se interrumpe y se corta, dejando aislados e incomunicados a los vecinos de las comunidades criollas y en su mayoría originarias como La Puntana, Magdalena, Virgen del Carmen, Rincón del Tigre, Las Palmitas, La Puntana Chica, El Guayacán, El Quebrachal, El Bordo, La Puntana Nueva, 27 de Junio, Monte Carmelo y La Curvita; quienes por la gran distancia, se ven imposibilitados de trasladarse hasta la localidad cabecera de Victoria para realizar sus trámites y cobrar sus beneficios de Políticas Sociales.

Esta difícil realidad también complica y dificulta a los comerciantes mayoristas y minoristas que no pueden proveer ni proveerse de productos alimenticios para venta y consumo de la gente.

Por todo lo argumentado, es menester que se ejecute la obra de "reparación, perfilado, abovedado, cunetiado, consolidación y enripiado del citado camino desde el empalme de la Ruta Provincial N° 54, desde Las Dos Torres hasta La Puntana e Hito 1.

La Puntana tiene una cercanía anexa de dos km con la localidad Hito 1, ubicado en el límite fronterizo con la localidad D´Orbigny del Estado Plurinacional de Bolivia, comunicado también por el mismo camino mencionado, lo que justifica aún más la ejecución de esta obra para ese lugar del Chaco Salteño.

A esta situación debemos agregar que por el mal estado de la ruta, muchas veces la ambulancia del hospital de Santa Victoria Este, se quedó empantanada y detenida en el barro o en el arenal, malogrando su servicio de emergencia o derivación de pacientes; razón por la cual el Estado Provincial debe garantizar una buena comunicación vial para estos vecinos.

Expte. N° 91- 47051/22
26/10/2022

Ingresado en Mesa de Entradas: 23-03-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión DE **MINERIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES** ha considerado el **Expte. N° 91-47051/22**, Proyecto de Declaración del Sr. Diputado Moisés Justiniano Balderrama: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad de Salta, incorpore al Nomenclador de rutas provinciales al Camino Vecinal que nace en el empalme de la ruta provincial N° 54, desde Las Dos Torres hasta las localidades La Puntana e Hito 1, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.; y, por las razones que dará el miembro informante, **Aconseja su APROBACION**

SALA DE COMISIONES, 21 de Marzo de 2023.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

YONAR, LINO FERNANDO	Presidente
JUÁREZ, MÓNICA GABRIELA	Vicepresidenta
GÓMEZ, PABLO RAÚL ALEJANDRO	Secretario
SALVA, AZUCENA ATANASIA	
ROMERO, JUAN ESTEBAN	
CÓRDOBA, ANA LAURA	
DÍAZ, ELENA NAHIR	

Suscriben la presente para constancia:

MÓNICA SOFÍA CHAUQUE
Secretaría de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
Jefe Sector Comisiones

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
Secretario Legislativo

4.- Expte. 91-47.965/23

Fecha: 25-04-2023

Autor: Dip. ROMERO Juan Esteban

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo competente, arbitre los medios necesarios para que el Aero Club de la ciudad de Salta pueda recibir más vuelos realizando una obra de asfaltado para que pueda ser una pista de aterrizaje alternativa, con una extensión de 1.500 metros, lo cual permitiría concentrar los vuelos vinculados a la minería y los sanitarios, descongestionando el tráfico aéreo del aeropuerto internacional Martín Miguel de Güemes.

Fundamentación

El pasado viernes 21 de abril aterrizó de emergencia un avión relacionado a la actividad minera en el aeropuerto internacional Martín Miguel de Güemes, lo que hizo que el aeropuerto se cerrara y se cancelen vuelos, siendo que es uno de los más importantes de la región, con un tráfico aéreo cada vez más intenso, y que la concentración de vuelos vinculados a la minería y los sanitarios en el Aero Club permitiría descomprimir la actividad del aeropuerto y mejorar la eficiencia en la gestión de vuelos.

La obra de asfaltado en la pista del Aero Club no solo beneficiaría al tráfico aéreo vinculado a la minería y los sanitarios, sino también a la actividad turística y comercial de la provincia, al permitir la llegada de más vuelos y la mejora en la conectividad aérea.

5.- Expte. 91-45.721/22

Fecha: 04-04-2022

Autora: Dip. CÓRDOBA Ana Laura

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realicen las gestiones necesarias para incluir en el Plan de Estudios de la Escuela Pedro Brandan N° 4.307 de la Misión el Quebrachal, del municipio General Ballivián, el espacio curricular denominado "Huerta", y considerar la creación de la misma, en dicho establecimiento.

Fundamentación

Señor Presidente:

Como propuesta educativa, la creación de este espacio curricular en este establecimiento educativo, fomentará un aprendizaje a través de la práctica y de la observación. Cabe resaltar que la escuela Pedro Brandan N° 4.307 cuenta con un espacio físico, el cual tiene todo lo necesario para poner en funcionamiento la huerta escolar y realizar allí las prácticas de la curricula, que se propone en este proyecto de declaración.

Por ello instalar y promover la enseñanza de HUERTA, conlleva una actividad que afecta positivamente a los alumnos independientemente de su edad, ya que puede adaptarse a distintos niveles según necesidades. Los beneficios más importantes de tener una huerta escolar se pueden resumir en:

- Fomentar el contacto con la naturaleza a través de las plantas.
- Crear lazos afectivos con el entorno, aprendiendo a respetar a la naturaleza.
- Estudiar el proceso de crecimiento y desarrollo de los seres vivos a través de las plantas.
- Aprender a valorar el agua y no malgastarla.
- Reforzar el contacto con la naturaleza, si se está en plena ciudad.
- Fomentar el trabajo en equipo y el desarrollo emocional.
- Enseñar responsabilidad y toma de conciencia ambiental.
- Potenciar el cultivo de productos autóctonos.
- Enseñar hábitos de vida saludable, como la alimentación sana y equilibrada.
- Aprender de manera práctica lo que ven en los libros.

A nivel didáctico se facilita a los niños y jóvenes:

- Aprendizaje colaborativo trabajando en equipo.
- Desarrollo emocional y despertar de la curiosidad y el ingenio.
- Fomento del desarrollo de la paciencia y del esfuerzo, además de la empatía por cuidar de un ser vivo.

Por las razones hasta aquí expuestas, es que solicito a mis pares diputadas y diputados el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Fecha: 24-05-2023

Autor: Dip. RESTOM, Jorge Miguel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARACIÓN

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea de una ambulancia destinada a la sala de atención primaria de la Comunidad Pacará de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. La comunidad pide una ambulancia permanente para la zona, porque cuando hay urgencias deben esperar a que tengan disponible y les envíen una unidad de traslado desde el Hospital Juan Domingo Perón, de la Ciudad de Tartagal.

Expte. N° 91-48.083/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 9-06-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-48.083/23**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Jorge M. Restom, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea una ambulancia destinada a la sala de Atención Primaria de la Comunidad Pacará de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la **APROBACIÓN** del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, provea una ambulancia destinada a la sala de Atención Primaria de la comunidad Pacará de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín.

**Sala de Comisiones, 6 de
junio de 2.023.**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo	Presidente
PAREDES, Gladys	Vicepresidenta
CARTUCCIA, Laura	Secretaria
PEÑALBA ARIAS, Patricio	
RIGO BAREA, Noelia	
VARGAS, Ricardo Germán	
ACOSTA, Osbaldo	
RIQUELME, Ramona	

Suscriben el presente para constancia:

7.- Expte. 91-47.633/23

Fecha: 07-03-2023

Autores: Dip. PAREDES, Gladys Lidia – Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo – Dip. JAIME, Nancy Liliana – Dip. NAVARRO, Alejandra Beatriz – Dip. SEGURA GIMENEZ, Daniel Alejandro.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
“GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto complementar en el marco del Artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (G.I.R.S.U.) establecidos por la Ley Nacional N° 25.916 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios” y su Decreto Reglamentario N° 779/2022, la Ley Provincial N°7070 de Protección del Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, los tratados y acuerdos internacionales y demás normativa ambiental vigente.

Art. 2°.- Alcance. La presente leyes de observancia obligatoria para todos los sujetos involucrados en la G.I.R.S.U, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 3°.- Servicio Público Municipal. Declárese a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos como servicio público municipal en todo el territorio de la Provincia. De acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial, la competencia sobre dicho servicio recae en los Municipios, brindando la Provincia acompañamiento y asistencia técnica.

Art. 4°.- Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U): Están constituidos por aquellos elementos, objetos o sustancias, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas son desechados. Proviene de los domicilios, comercios, de servicios y oficinas; así como todos aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares, con excepción de aquellos que por sus características deban ser sometidos a tratamientos especiales antes de su eliminación, tales como los patógenos, peligrosos, radioactivos, etc.

Tendrán también consideración de residuos urbanos, los siguientes:

- Los de origen industrial que no deriven de los procesos productivos;
- Hospitalarios no peligrosos/patológicos;
- Restos de poda y los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas;
- Residuos y escombros de obras de construcción y reparación domiciliaria;
- Residuos voluminosos.

Art. 5°.- R.S.U Provenientes de la Actividad Minera: La presente ley será de aplicación obligatoria en explotaciones mineras y constituirá presupuestos mínimos para la autoridad administrativa provincial competente en materia ambiental y regulará la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y asimilables a éstos, provenientes de dicha actividad. Tendrá carácter de norma complementaria de protección ambiental al Código Minero Nacional.

La autoridad competente definirá los lineamientos para dar repuestas a la gestión integral de residuos sólidos urbanos en todas sus etapas.

Art. 6°.- Los municipios deberán crear un registro de generadores y operadores, e informar a la Autoridad de Aplicación dentro de los 30 días de otorgada la habilitación correspondiente.

Art. 7°.- Conceptos: A los fines de la aplicación e interpretación de esta ley se establecen los siguientes conceptos:

- a. **Basural a Cielo Abierto:** Lugar en donde se dispone toda clase de residuos sin ningún tratamiento previo, en forma indiscriminada, sin control de operación y con escasas medidas de protección ambiental.
- b. **Microbasural:** Se denomina microbasural a todo terreno - cuya superficie es inferior a una hectárea- en donde se depositan residuos en forma espontánea, eventual o periódica. Comúnmente son terrenos con acceso directo y cercanos a la población.
- c. **Relleno Sanitario:** Lugar preparado para depositar desechos, donde se compacta y se impermeabiliza el suelo. Son instalaciones especialmente diseñadas para no causar riesgo para la salud o la seguridad pública, ni perjudicar el ambiente durante su operación o después de su clausura.
- d. **Lixiviados:** Son los líquidos que se producen por la propia descomposición de la basura o por lavado de la misma con las aguas de lluvia. Estos líquidos tienen el peligro de que llevan sustancias tóxicas procedentes de residuos o cargas orgánicas muy elevadas que pueden contaminar las aguas superficiales, subterráneas y los suelos.
- e. **Reciclaje:** Es un proceso cuyo objeto es convertir desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior utilización.
- f. **Daño Ambiental:** Toda alteración relevante, que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.
- g. **Pasivo Ambiental:** Es el conjunto de daños ambientales, en términos de contaminación de agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, que constituyan un riesgo para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad. Implican una obligación de remediación.
- h. **Economía Circular:** La economía circular se incluye dentro del marco del desarrollo sostenible; es aquella que intercambia el ciclo típico de fabricación, uso y disposición a favor de la mayor reutilización y reciclaje posible. Su objeto es la producción de bienes y servicios al tiempo que reduce el consumo y desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía
- i. **Recuperador Urbano:** Es la persona que recolecta, separa, acondiciona y comercializa los residuos valorizables, constituyendo el primer eslabón en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. Su trabajo se desarrolla de forma independiente, en cooperativas de trabajo o en otras formas asociativas.
- j. **Residuos Valorizables:** Entendiéndose por tales, aquellos materiales secos susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, plásticos, vidrios, metales, envases mixtos, entre otros, y la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
- k. **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos:** Documento técnico desarrollado a fin de minimizar los impactos negativos sociales y ambientales en la gestión de residuos sólidos urbanos del municipio, fomentando la sensibilización ambiental y los procesos productivos del reciclado.
- l. **Responsabilidad Extendida al Productor:** Deber de cada uno de los productores de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto de los productos puestos por ellos en el mercado que devienen en residuos. En el cumplimiento de dicho deber se deberán tener en cuenta el ciclo de vida del producto y el respeto por la jerarquía de manejo. Los restantes sujetos alcanzados por la cadena de

gestión, comerciante/distribuidor/intermediario, deberán cumplir, en el marco de la políticas y programas, con las obligaciones que le sean específicamente asignadas por la reglamentación que dicte la presente norma.

- m. **Comerciante/distribuidor/intermediario:** Toda persona humana o jurídica, distinta del productor que vende un producto al consumidor o que lo comercializa antes de su venta al consumidor.
- n. **Ciclo de vida de un producto:** Proceso que comprende desde la concepción de un producto, la captación de la materia prima de la naturaleza, sus estados industriales intermedios, sus diferentes usos, transporte, distribución, uso final y descarte definitivo.
- o. **Residuo Especial de Generación Universal (R.E.G.U):** Se considera Residuo Especial de Generación Universal a toda aquella cuya generación devenga del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de los Residuos Sólidos Urbanos.
- p. **Gestión de R.E.G.U:** Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un conjunto de acciones para el manejo de los R.E.G.U., con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos, lineamientos y jerarquía en las distintas etapas de la producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo.
- q. **Centros de Almacenamiento Transitorio (C.A.T):** Aquellos lugares específicamente habilitados para la recepción de R.E.G.U., su acopio y/o acondicionamiento con el objetivo de su posterior derivación para su valorización, tratamiento o disposición final.
- r. **R.S.U. asimilables a urbanos:** Son aquellos residuos que por su naturaleza o composición son asimilables a los R.S.U Se generan eventualmente o periódicamente en industrias, establecimientos comerciales, hospitales y clínicas, obras y demoliciones de menor envergadura, etc. Son principalmente embalajes, material de oficina, envases, residuos de comedores de empresas, escombros, ladrillos, maderas, etc.
- s. **Residuos Voluminosos:** Son materiales de desecho de origen doméstico que, por su forma, tamaño, volumen o peso, son difíciles de ser recogidos y/o transportados por los servicios de recolección convencionales. Tal es el caso de muebles, colchones, electrodomésticos y neumáticos (REGU), autos abandonados, chatarra, etc.
- t. **Estación de transferencia:** Instalación habilitada para almacenar y/o acondicionar transitoriamente los residuos para su posterior transporte a las plantas de tratamiento y/o procesamiento o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 8°.- Principios: La aplicación e interpretación de la presente ley deberá basarse en los siguientes principios, a los que deberán ajustarse las políticas provinciales y municipales en la materia:

- a. Reconocimiento de los residuos como recursos.
- b. Consumo y Generación Responsable: la gestión de los residuos sólidos urbanos requiere la colaboración de todas las personas, con participación y compromiso creciente en el tiempo, a través de la responsabilidad individual y empresarial y del consumo y generación responsable; que se demuestre, al comprar un producto o contratar un servicio, no solo en base a su calidad y precio sino también por su impacto ambiental y social.
- c. Aprovechamiento económico y desarrollo industrial aplicado a la utilización de los residuos como recurso.
- d. Promover con mecanismos de articulación el aprovechamiento de los recursos para todos los sujetos de la sociedad.

- e. Compromiso ciudadano con la G.I.R.S.U.
- f. Reducción Progresiva de la disposición final de los R.S.U: los responsables de la G.I.R.S.U deberán adoptar un conjunto de medidas orientadas a la reducción progresiva en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.
- g. Principio de Regionalización: se priorizará la posibilidad de obtener soluciones regionales a partir del tratamiento y gestión mancomunada de los residuos sólidos urbanos en las distintas jurisdicciones implicadas.
- h. Principio de Gradualismo: “la obligación de adoptar soluciones graduales, dejando de lado los cortes drásticos en pro de la protección del entorno” y, de otra, implica que “el esfuerzo hecho por el Estado en cuanto a la protección del ambiente no puede disminuir, sino que debe ser cada vez mayor, sobre todo a la sazón de las reglas derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos”.
- i. Principio de Congruencia: Las municipalidades adecuarán a los principios y normas fijadas en la presente ley su normativa referida a R.S.U.
- j. Principio de Economía Circular: Las autoridades competentes determinadas por cada una de las jurisdicciones locales y la autoridad de aplicación de la ley deberán promover un enfoque de economía circular, utilizando sistemas de gestión integral que incorporen un modelo que aborde la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la valorización y reincorporación de los residuos, fortaleciendo los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos, evitando la utilización de nuevos recursos naturales e impulsando el ahorro de energía.
- k. Responsabilidad Extendida al Productor: se promoverá la asignación de la responsabilidad objetiva por la gestión integral y su financiamiento, extendida a los productores que introducen por primera vez en el mercado bienes y productos que luego de consumidos devienen en residuos domiciliarios. A tales efectos, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del bien y/o producto, y el respeto por la jerarquía de opciones.

Art. 9°.- Objetivos. Son objetivos generales de la presente ley:

- a- Promover cambios culturales en la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos, a través de la concientización y educación ambiental.
- b- Promover la gestión sustentable de los R.S.U. por parte de todos los municipios de la Provincia de Salta garantizando la prevención y precaución ambiental.
- c- Incorporar en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral, por parte de todos los Municipios de la Provincia.
- d- El aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de higiene y seguridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los recuperadores urbanos.
- e- Promover la instalación de centros regionales de disposición final, estaciones de transferencia y plantas de recuperación de materiales para concentrar los residuos sólidos urbanos de varias localidades, disminuyendo los pasivos ambientales y el costo de manejo.
- f- Eliminar los pasivos ambientales existentes en la provincia, a través del saneamiento y clausura de los vertederos a cielo abierto; promoviendo la instalación de tecnologías acordes a los más altos estándares ambientales, para lograr la adecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- g- Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- h- Implementar un sistema efectivo de monitoreo y control, periódico y dinámico, que permita la actualización de la información de la situación ambiental general de la provincia.

Art. 10.- Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (G.I.R.S.U): Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que tienen por objeto dar a los residuos generados, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable en el marco de la Economía Circular. Comprende las etapas de Generación, Disposición inicial, Recolección, transporte y Transferencia, Tratamiento y/o Procesamiento.

Art. 11.- Generación: Actividad en la que el generador, persona humana o jurídica, produce R.S.U.

a.- Los generadores tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de sus residuos, de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca. Deberá implementarse un sistema de gestión que asegure, como mínimo, una segregación de tipo binaria, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 446/20 emitida por el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la Nación y la Resolución N°126/21 de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Salta

Los generadores, En función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en las que se generan, se clasifican en:

- Generadores especiales de R.S.U aquellos generadores que producen residuos en calidad, cantidad, y condiciones tales como la periodicidad, recurrencia, que a criterio de la autoridad competente requieren programas especiales de gestión. A título enunciativo comprenden este rubro: actividades de servicios, comercios, bancos, actividades financieras, imprentas, hoteles, centros educativos, etc.

-Generador individual de R.S.U son aquellos que no precisan programas especiales de gestión.

b- El municipio deberá identificar los generadores especiales de RSU e instrumentar programas especiales de gestión de R.S.U y un registro a tal fin.

Art. 12.- Disposición Inicial: Acción efectuada por el generador mediante la cual deposita los R.S.U.:

a- La disposición inicial deberá ser selectiva, es decir previamente clasificados y separados.

b- Los materiales valorizables, deberán ser previamente acondicionados, de manera tal que al acopiarlos no se humedezcan ni se deterioren entre sí.

c- Sin perjuicio de las políticas de compostaje que se promuevan, las autoridades competentes, emprenderán campañas de concientización y comunicación e informaran a los generadores respecto del tratamiento domiciliario de la fracción de residuos orgánicos compostables, impulsando la valorización de esa fracción.

CAPITULO IV

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 13.- Recolección: Conjunto de acciones que comprende la carga y el acopio transitorio de los R.S.U en los vehículos recolectores. La recolección deberá ser diferenciada. Deberán recolectarse los residuos valorizables de manera separada del resto de los residuos.

Art. 14.-Transporte: Comprende los viajes de traslado de los R.S.U entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral. El transporte deberá efectuarse en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, garantizando una adecuada contención de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente. Deberá garantizarse el correcto estado de los residuos valorizables durante su traslado hacia una estación de transferencia o planta de separación y/o valorización.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y/O PROCESAMIENTO

Art. 15.- Transferencia: Comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de R.S.U para su posterior valorización o disposición final. Deberá preverse la instalación de estaciones de transferencia, las que deberán contar con las habilitaciones correspondientes; en los casos en que los centros urbanos se encuentren fuera de un radio próximo a los sitios de disposición final y/o planta de tratamiento.

Art. 16.- Tratamiento y/o procesamiento: Comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los R.S.U.

a- Comprende el acondicionamiento las operaciones efectuadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

b- Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante la reutilización como insumo para nuevos procesos productivos o que, por aplicación de métodos y procesos de reciclaje o transformación en sus formas químicas, físicas, biológicas, mecánicas y energéticas se transforman en nuevos productos.

c- Se entiende por planta de separación, tratamiento y/o procesamiento a la infraestructura e instalaciones adecuadas, habilitada por la autoridad competente, en las cuales los R.S.U. son clasificados, acondicionados y/o valorizados.

d- Los residuos que se consideren no pasible de valorización y reciclado, convirtiéndose en la fracción de rechazo, deberán ser derivados al sitio de disposición final.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Art. 17.- Disposición Final: Comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr el confinamiento permanente de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, quedan comprendidos en esta etapa las actividades de Clausura y Post Clausura de los centros de disposición final.

Art. 18.- La ubicación del lugar físico donde se realizará la disposición final de los residuos sólidos urbanos, dentro de sus jurisdicciones municipales, ya sea en forma individual o teniendo en cuenta la regionalización, deberá surgir de un Estudio de Selección de Sitios, realizado por un equipo interdisciplinario de profesionales, que deberán ajustarse a los criterios establecidos.

Art. 19.- El sitio destinado a la disposición final de residuos sólidos urbanos deberá ubicarse en lugares lo suficientemente alejados de áreas urbanas, cursos de agua, zonas de recarga de acuíferos, pozos de agua, poliductos y gasoductos, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de zonas inundables, zonas de riesgo geológico, áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

Art. 20.- Los factores a tener en cuenta para la selección del sitio serán los siguientes:

a) Uso de suelo y planes de expansión urbana (si existe).

b) Estudio de impacto Ambiental y Social por la construcción, operación y cierre.

c) Factores climáticos, topográficos, geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos.

d) Prevención de riesgos sanitarios y ambientales.

e) Preservación del patrimonio arqueológico y cultural de la zona.

f) Preservación de áreas naturales protegidas por el estado y conservación de recursos naturales renovables.

g) Menor vulnerabilidad del área de desastres naturales.

Art. 21.- La autoridad de aplicación fijará, a través de la reglamentación de la presente Ley, las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post clausura de los sitios de disposición final, sean estos municipales o regionales y ejercerá el control y fiscalización de los mismos.

Art. 22.- El operador deberá aplicar en cada sitio un Plan de Higiene en el tratamiento, transferencia y Disposición Final de R.S.U. que contemple el tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a los efectos de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.

CAPÍTULO VII FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y DE LOS MUNICIPIOS

Art. 23.- Corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a. Propiciar la celebración de acuerdos regionales en concordancia con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1365/10 Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
- b. Prestar asistencia técnica para la óptima regionalización de los sistemas de gestión integral de R.S.U, que permita una adecuada implementación de la ley.
- c. Colaborar con asistencia técnica en el desarrollo de Planes de Gestión para la G.I.R.S.U entre las municipalidades, para concentrar los RSU de varias localidades, con el fin de disminuir los pasivos ambientales, el costo del manejo y optimizar los recursos municipales.
- d. Promover la implementación de Planes de G.I.R.S.U, que utilicen sistemas de gestión integral que incorporen un enfoque de economía circular, promoviendo la reducción de RSU con destino a disposición final.
- e. Evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Municipales/Regionales, formulados por los municipios en los términos de la presente, previo a su aprobación por los órganos municipales competentes.
- f. Establecer los procedimientos que deberán respetarse para el cierre, la eliminación y la reconversión de los actuales basurales a cielo abierto.
- g. Prevenir y minimizar los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, monitoreando las acciones inherentes a todas las etapas de la G.I.R.S.U.
- h. Realizar las correspondientes recomendaciones técnicas que surjan de la vista obligatoria de los planes de gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- i. Procurar la participación de la comunidad en programas de educación ambiental que involucre las diferentes etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- j. Implementar capacitaciones en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos a referentes municipales y representantes comunales.
- k. Gestionar, de manera conjunta con los municipios/consorcios, fuentes de financiamiento gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, destinadas a posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta ley.
- l. Promover la inclusión de los recuperadores urbanos al circuito económico formal.

Art. 24.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley en el ámbito provincial el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable u organismo que lo reemplace en el futuro.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Art. 25.- Los municipios son la autoridad competente en materia de gestión integral de R.S.U. y son responsables de los residuos sólidos urbanos generados en su jurisdicción y deberán establecer las normas complementarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 26.- Serán los municipios los encargados de elaborar sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y los Planes Especiales de Gestión de REGU en el ámbito de su jurisdicción debiendo incluir las poblaciones urbanas, suburbanas y rurales.

Art. 27.- Los municipios podrán constituirse en Consorcios Regionales para la G.I.R.S.U entre las municipalidades, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1365/10 Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 28.- Los municipios, podrán suscribir acuerdos y firmar convenios de colaboración y/o cooperación, entre sí, con la provincia, con las Universidades, Institutos de Investigación y otros; en el marco de la gestión de los R.S.U municipales.

Art. 29.- El proceso de regionalización deberá enmarcarse en los siguientes criterios básicos:

- a) - Homogeneidad geográfica.
- b) - Accesibilidad y proximidad entre los centros urbanos principales.
- c) - Eficientización de los costos de instalación de una planta de disposición y tratamiento, de modo que sea útil para varias localidades de población concentrada.
- d) - Capacidad financiera o de gestión de fondos para cubrir las inversiones en saneamiento.
- e) - Ocupación de mano de obra local.

Art. 30.- Los municipios y consorcios tienen la obligación, previa aprobación, de elevar a la Autoridad de Aplicación los Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y los Planes Especiales de Gestión de R.E.G.U. para su vista, análisis y recomendaciones

técnicas. Asimismo, deberán elevar con el mismo fin, toda aquella documentación técnica que se elabore o se solicite en el marco de la G.I.R.S.U.

Art. 31.- Los municipios deberán contemplar en su ordenamiento territorial áreas aptas destinadas a la instalación de infraestructura para una adecuada G.I.R.S.U.

Art. 32.- Los municipios deberán prevenir, minimizar y corregir los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, monitoreando las acciones inherentes a todas las etapas de la G.I.R.S.U.

Art. 33.- El municipio deberá implementar programas de capacitación y sensibilización en educación ambiental que involucre todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Art. 34.- Cada municipio deberá contar con un área específica con idoneidad técnica suficiente para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Art. 35.- El municipio podrá gestionar fuentes de financiamiento gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, destinadas a posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

Art. 36.- Los municipios deberán prever una tasa municipal por el servicio público de recolección de R.S.U para solventar los gastos operativos de la G.I.R.S.U.

Art. 37.- Los municipios deberán proporcionar con carácter obligatorio la información necesaria a la Autoridad de Aplicación, cuando esta lo requiera, para formular políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Art. 38.- Los municipios deberán adoptar mecanismos para el reconocimiento, inclusión, formalización, garantía de condiciones dignas de labor y optimización de formas de organización de los recuperadores urbanos.

Art. 39.- Los municipios podrán realizar las actividades concernientes a todas las etapas de la G.I.R.S.U. por si o por terceros.

Art. 40.- En la constitución de los consorcios se deberá prever todo lo relativo a la financiación, garantías, mecanismos de contralor interno, y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 41.- Recursos Financieros. Serán recursos financieros del Consorcio los siguientes:

- a) El presupuesto anual aprobado por cada uno de los Municipios parte.
- b) Subsidios y Transferencias.
- c) Donaciones y legados.
- d) Recursos provenientes del uso del crédito.
- e) Ingresos por Multas.
- f) Ingresos que surjan de la comercialización de los productos y/o servicios provenientes de la G.I.R.S.U
- g) Tasa G.I.R.S.U

CAPITULO VIII

PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 42.- En atención a la importancia de la implementación de una gestión integral de los residuos sólidos urbanos, todos los Municipios, en un plazo máximo de 18 meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (P.G.I.R.S.U.), de carácter individual o regional; el que deberá ser elevado para vista ante la Autoridad Ambiental Provincial, previo a su aprobación por parte de la Autoridad Municipal.

Art. 43.- El documento de P.G.I.R.S.U. deberá realizarse conforme a los principios rectores de la presente ley y demás normas nacionales y provinciales en materia de gestión de R.S.U.

Art. 44.- El documento de P.G.I.R.S.U. deberán estar elaborados por un equipo de profesionales el cual, sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones.

Art. 45.- Los profesionales intervinientes, deberán presentar una copia de la Resolución de Inscripción en el Registro de Consultores Individuales de Impacto ambiental de la provincia de Salta.

Art. 46.- Los profesionales intervinientes deberán presentar la constancia que acredite que la matrícula profesional se encuentre vigente, expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la Provincia de Salta, al cual pertenezcan.

CAPÍTULO IX RECUPERADORES URBANOS

Art. 47.- Los Municipios deberán implementar planes de inclusión social y laboral de los recuperadores urbanos, en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, mediante la formación de cooperativas u otros modos de empleo formal, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo. Estas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial vigente en la materia.

Art. 48.- Los municipios promoverán acciones concretas para la participación de los recuperadores urbanos en la G.I.R.S.U, para lo cual deberá:

- a- Crear un Registro Único de Recuperadores Urbanos como condición necesaria para ejercer la actividad.
- b- Capacitación para la formación de cooperativas y de fortalecimiento como equipos de trabajo.
- c- Capacitación destinada a todos los inscriptos en el Registro concernientes a la etapa de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.
- d- Capacitación destinada a todos los inscriptos en el Registro, con el objeto de proteger la salud, la higiene y la seguridad laboral durante el ejercicio de la actividad.
- e- Asesoramiento para estrategias de venta del material recuperado.

Art. 49.- Los municipios deberán desarrollar y coordinar planes, programas y acciones referidas a políticas sociales vinculadas a la inclusión de los recuperadores urbanos de RSU, en materia de salud, vivienda y educación.

CAPITULO X RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL (R.E.G.U.)

Art. 50.- Quedan contemplados como Residuos Especiales de Generación Universal (R.E.G.U), los enunciados a continuación:

- a) - *Aceites Vegetales Usados*
- b) - *Aceites Minerales Usados*
- c) - *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)*
- d) - *Pilas, baterías portátiles*
- e) - *Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio.*
- f) - *Cartuchos y tonners de tintas.*
- g) - *Envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad*
- h) - *Neumáticos fuera de uso (NFU)*
- i) - *Termómetros, esfigmomanómetro*
- j) - *Acumuladores de ácido plomo (baterías)*
- k) - *Pinturas y solventes*
- l) - *Medicamentos*
- m) - *Membranas asfálticas.*

Art. 51.- La Autoridad de Aplicación Ambiental provincial podrá modificar el listado de R.E.G.U que deban tener sistemas especiales de gestión en concordancia con las políticas nacionales sobre la temática.

Art. 52.- Los planes especiales de gestión para aquellos residuos sólidos urbanos que, por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar

riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales, deberán observar las pautas mínimas que al efecto establecerá la autoridad de aplicación.

Art. 53.- Los municipios deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, planes especiales de gestión de R.E.G.U, que deberán contemplar el principio de Responsabilidad extendida al productor y el de Consumo y Generación Responsable en los casos que lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 54.- Los R.E.G.U deben ser entregados a los Centros de Almacenamiento Transitorio (C.A.T.) en condiciones de seguridad, completos con todos sus componentes sólidos, líquidos y gaseosos según corresponda.

Art. 55.- Los C.A.T que realicen algún tipo de intervención sobre los R.E.G.U, como ser separación o desagregación de sus componentes, y que como producto de dicha actividad generen residuos categorizados como peligrosos deberán inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de la Provincia y cumplir la normativa provincial en cuanto a almacenaje, transporte y tratamiento o disposición final.

Art. 56.- Los municipios podrán autorizar sistemas especiales de gestión de R.E.G.U, sean públicos, privados o mixtos, siempre que los mismos aseguren su adecuado tratamiento, valorización y/o disposición final. En todos los casos se requiere la vista con carácter obligatorio de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, previa a su autorización.

Art. 57.- En el supuesto que los R.E.G.U o sus componentes tengan como destino otra jurisdicción distinta de la Provincia de Salta, regirán las normas para transporte interjurisdiccional.

Art. 58.- Los municipios deberán crear un registro de Generadores y Operadores de R.E.G.U y comunicar formalmente a la autoridad de aplicación provincial, que incluya a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos en las operaciones de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los R.E.G.U.

CAPÍTULO XI EDUCACIÓN AMBIENTAL

Art. 59.- La presente ley se enmarca en la ley Nacional de Educación Ambiental Integral N° 27.621 por lo que las acciones educativas que de aquí emanen se circunscribirán a la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral.

Art. 60.- Se entiende por Educación Ambiental Integral (EAI) un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común

Art. 61.- La autoridad de aplicación deberá elaborar una Estrategia Provincial de Educación Ambiental Integral que alcance a todos los ámbitos formales y no formales de la educación, de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación. Está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

Art. 62.- La educación ambiental, como proceso permanente, integral y transversal, ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

a) Abordaje interpretativo y holístico: adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de

problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y los servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos;

b) Respeto y valor de la biodiversidad: debe entenderse en el sentido de contrarrestar la amenaza sobre la sostenibilidad y la perdurabilidad de los ecosistemas y de las culturas que implica una relación estrecha con la calidad de vida de las personas y de las comunidades cuya importancia no es solo biológica;

c) Principio de equidad: debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales y con la naturaleza;

d) Principio de igualdad desde el enfoque de género: debe contemplar en su implementación la inclusión en los análisis ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos;

e) Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas: la educación ambiental debe contemplar formas democráticas de participación de las diversas formas de relacionarse con la naturaleza, valorando los diferentes modelos culturales como oportunidad de crecimiento en la comprensión del mundo;

f) Participación y formación ciudadana: debe promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales, y permitan fomentar la participación ciudadana, la comunicación y el acceso a la información ambiental, promoviendo acciones de carácter global, aplicadas a la situación local;

g) El cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas;

h) La problemática ambiental y los procesos sociohistóricos: debe considerar el abordaje de las problemáticas ambientales en tanto procesos sociohistóricos que integran factores económicos, políticos, culturales, sociales, ecológicos, tecnológicos y éticos y sus interrelaciones; las causas y consecuencias, las implicancias locales y globales y su conflictividad, para que resulten oportunidades de enseñanza, de aprendizaje y de construcción de nuevas lógicas en el hacer;

i) Educación en valores: debe estar fundada en una ética educacional que permita a quien propicia el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores de cuidado y justicia;

j) Pensamiento crítico e innovador: debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de enfoques basados en la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles;

k) El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: debe ser abordada desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

Art. 63.- Se PROHÍBE la quema o incineración de residuos sólidos urbanos a cielo abierto en el ámbito de toda la provincia de Salta.

Art. 64.- Se PROHÍBE el ingreso y permanencia de menores de edad, mujeres embarazadas o en épocas de lactancia y personas con capacidades diferentes que pongan en riesgo su condición de vida a basurales a cielo abierto.

Art. 65.- Se PROHÍBE la presencia de animales en basurales a cielo abierto.

Art. 66.- Se PROHÍBE la generación de microbasurales y/o basurales a cielo abierto.

Art. 67.- Se PROHÍBE el relleno con R.S.U. en depresiones, sectores anegables, lagunas, etc. a excepción de los compatibles, como escombros.

Art. 68.- Se PROHÍBE arrojar R.S.U en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua; como así también, arrojar R.S.U en la vía pública, parques, plazas, paseos, lugares para acampar, calles, rutas, caminos vecinales u otros lugares.

CAPÍTULO XIII FISCALIZACIÓN CONTROL y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 69.- Las provincias y sus municipios en el ámbito de su jurisdicción, deben llevar adelante los actos de fiscalización, inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 70.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento
- b) Multas

Art. 71.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicaran previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduaran de acuerdo a la naturaleza de las infracciones y el daño ocasionado.

Art. 72.- Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

Art. 73.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el Artículo 70 serán percibidas por las autoridades competentes, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Art. 74.- Investigación y Desarrollo. El municipio promoverá mediante la celebración de convenios con Instituciones de investigación y desarrollo, la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la G.I.R.S.U.

Art. 75.- Se prohíbe la importación o introducción de residuos sólidos urbanos provenientes de otros estados nacionales al territorio de la provincia.

Art. 76.- Para el establecimiento de las normas complementarias y de los sistemas de gestión de residuos para el cumplimiento efectivo de la ley, las autoridades competentes observarán el principio de Responsabilidad Extendida al Productor.

Art. 77.- De forma

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas, la razón de esta propuesta normativa ligada a la cuestión relativa a los residuos, es que la temática debería constituir uno de los aspectos centrales de la agenda ambiental provincial, ya que, como es de publico conocimiento, es una de las problemáticas más importantes con la que se enfrentan los municipios, no solo por cuestiones estéticas o de salud pública, sino por la afectación que, para el ambiente y la calidad de vida de la población, implica la gestión inadecuada de los mismos.

Es por ello que el diseño de un sistema de gestión adecuado requiere de normativa específica y de recursos materiales y humanos capaces de evaluar los métodos de recolección más convenientes en términos de calidad, eficacia y costos de operación, circunstancia que variará en cada municipio en particular.

En dicho análisis, los modelos tradicionales han procurado brindar soluciones centradas en la problemática que para la salud y el ambiente supone la disposición final inadecuada de los RSU. No obstante, los presupuestos de la economía circular, nos llevan a repensar estos modelos de gestión, para lo que se propone una mirada que integre holísticamente la concepción de que los residuos constituyen recursos susceptibles de ser aprovechados en otros procesos productivos a la par de la consideración de la variable social en toda su dimensión.

La experiencia indica que la concientización y el involucramiento de la ciudadanía en general resulta vital para asegurar este cometido, fundamentalmente en las primeras etapas de la gestión como ocurre con la separación en origen. No obstante, frente a situaciones que pueden provocar la pérdida del interés por parte de la comunidad, el monitoreo de las prácticas y las actividades de sensibilización -tanto mediante canales educativos formales como informales-, deviene necesario.

En el mismo orden de ideas, el desafío actual en la materia consiste en promover el desarrollo de normativa local que establezca los aspectos centrales de la GIRSU con el objetivo de optimizar el tratamiento de los RSU, reduciendo el impacto que éstos generan en el ambiente a la par de que se incrementa el aprovechamiento de éstos como recursos.

Por lo expuesto, no está de más decir que El presente Proyecto de Ley viene a dar los lineamientos para una solución a la problemática de los residuos sólidos urbanos desde la generación de los mismos hasta su deposición final. En nuestro país se producen 50 mil toneladas de residuos diarias y en particular en nuestra provincia se producen 1100 toneladas por día es decir al rededor de 1 kg. de residuos por habitante y por día. Asimismo el Proyecto de Ley viene a unificar la normativa vigente a nivel Provincial y Nacional. Por otro lado y no menos importante tiene como finalidad el Ahorro considerable en los costos de los servicios de higiene urbana, en el pasivo ambiental que se genera con el enterramiento indiscriminado de materiales valorizables y una acertada forma de avanzar en el reconocimiento de los derechos laborales postergados de los recuperadores, iniciando la transición de todo un sector de la economía informal a la economía formal.

Se busca crear un sistema que será acompañado por la Autoridad de Aplicación y tendrá el rol de coordinar y difundir los Sistemas Locales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos aprobados en todo el territorio provincial.

Para entender el concepto de que es una “GIRSU primeramente debemos entender que son **Los Residuos Sólidos Urbanos**” (RSU) que pueden definirse como los desechos generados en la comunidad urbana, provenientes de los procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas, y que normalmente son sólidos a temperatura ambiente. Además de los producidos por los usos residenciales, comerciales e institucionales, y por el aseo del espacio público, los RSU incluyen los residuos originados en las industrias y establecimientos de salud, siempre que no tengan características tóxicas ni peligrosas, en cuyo caso constituyen residuos de otro tipo, que deben ser manejadas según lo establecen las normativas específicas.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) es un sistema de manejo de los RSU que, basado en el desarrollo sostenible, tiene como objetivo primordial la reducción de los residuos enviados a disposición final. Ello deriva en la preservación de la salud humana y la mejora de la calidad de vida de la población, como así también el cuidado del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

El sistema GIRSU se impuso como el método adecuado para el manejo de los RSU luego de años de estudio, de numerosas experiencias realizadas en el mundo y de la

participación de las ciencias exactas, médicas, naturales, sociales, económicas y del desarrollo tecnológico.

Todos los estudios referidos a la Gestión Integral de RSU están dirigidos a disminuir los residuos generados –que son consecuencia inevitable de las actividades humanas– como medio idóneo para reducir sus impactos asociados y los costos de su manejo, a fin de minimizar los potenciales daños que causan al hombre y al ambiente.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

8.- Expte. 91-47.968/23

Fecha: 26-04-2023

Autores: Dip. BIELLA CALVET, Bernardo José – Dip. FRISOLI, María Cristina.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, en coordinación con los organismos que correspondan, proceda a arbitrar los medios necesarios para reparar el equipo de hemodinamia que se encuentra en el Hospital San Bernardo.

FUNDAMENTO

El equipo de Hemodinamia se emplea para evaluar la estructura y el funcionamiento del corazón, es de vital importancia para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades cardio y cerebro vasculares que son las primeras causas de muerte en el mundo. Al verse impedidos los pacientes de poder ser atendidos en el referido Hospital con el agravante que es el centro de derivación de la Provincia este servicio de Hemodinamia, ven disminuida la calidad de atención en salud, lo que conlleva a un mayor gasto al tener que recurrir a centros privados para obtener el diagnóstico.

De aquí es la urgencia de este pedido, para que sea reparado el mismo en el menor tiempo posible.

Expte. N° 91-47.968/23

17/05/2023

Ingreso en Mesa General de Entradas: 24-05-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.968/23**, Proyecto de Declaración de los señores Diputados Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frísoli, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en coordinación con los organismos que correspondan, proceda a arbitrar los medios necesarios para reparar el equipo de

hemodinamia que se encuentra en el Hospital San Bernardo; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 23 de mayo de

2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán
RIGO BAREA, Noelia

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

9.- Expte. 91-47785/23

Fecha: 28-03-2023

Autor: Dip. LÓPEZ Fabio Enrique

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta, efectúen las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes del Poder Ejecutivo Nacional, para que se lleven a cabo las obras de pavimentación de la Ruta Nacional 40 en el tramo que une las localidades Seclantás y Cachi.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.